

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECLARACIÓN 2058/1972, de 21 de julio, sobre integración en el sistema educativo de los Centros docentes dependientes de la Organización Sindical.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece, en su disposición transitoria cuarta, que en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la Ley, y por acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Organización Sindical, se establecerá la integración en el sistema educativo general de los Centros docentes dependientes de ésta.

La importancia de la labor realizada por la Organización Sindical en el orden docente queda reflejada en el número de Centros que mantiene y en la diversidad de las enseñanzas, muchas de las cuales no se encuentran regladas y constituyen una fructífera experiencia para el desarrollo de la nueva formación profesional.

El carácter eminentemente social de esta acción formativa en Centros gratuitos aconseja el que no se interrumpa en ningún caso, por lo que procede conferir al convenio previsto en la Ley el rango de Decreto, a fin de poder establecer unas excepciones para determinados Centros que responden a un deber de justicia para la fructífera labor realizada.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Relaciones Sindicales y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Centros docentes dependientes de la Organización Sindical, y que se relacionan en el anexo de este Decreto, se integrarán en el sistema educativo previsto por la Ley General de Educación, como Centros no estatales de enseñanza, mediante los oportunos expedientes de clasificación y transformación de Centros instruidos de acuerdo con las disposiciones que con carácter general se dicten por el Ministerio de Educación y Ciencia para los Centros no estatales de enseñanza.

Artículo segundo.—La integración estará completamente terminada para el curso académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, en el cual todos los Centros, teniendo en cuenta el nivel o grado de enseñanzas en el que sean clasificados, deberán cumplir los requisitos generales exigidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para cada tipo de Centros.

Artículo tercero.—A fin de que todos los Centros docentes dependientes de la Organización Sindical puedan continuar adecuadamente su labor formativa, sin interrupción de su actividad, todos aquellos que se relacionan en los apartados A y B del anexo quedan autorizados para impartir enseñanzas de Formación Profesional en el curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres, en las familias profesionales que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Aquellos Centros que impartan enseñanzas cuyos planes de estudio no estén aprobados funcionarán como Centros ordinarios de experimentación, siempre que obtengan autorización para ello del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—Lo señalado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de que los Centros actualmente autorizados para impartir Enseñanza General Básica, Bachillerato, Maestría Industrial o Formación Profesional de segundo grado de carácter experimental continúen desarrollando las mismas.

Artículo quinto.—Para aquellos Centros relacionados en el anexo que no estén actualmente reconocidos ni autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia se efectuará su inscripción en el Registro Oficial de Centros Docentes como autoriza-

dos provisionalmente a impartir enseñanzas de Formación Profesional, autorización que subsistirá en tanto no se resuelva definitivamente el expediente de clasificación y transformación a que se refiere el artículo primero.

Artículo sexto.—Los Centros que se relacionan en el apartado B del anexo, y que funcionan como Escuelas Técnicas de Grado Medio, se integrarán en el sistema educativo como Escuelas Universitarias, de acuerdo con las normas generales que se dicten al respecto para los Centros no estatales.

En estos Centros se podrá impartir, junto con la Educación universitaria, la Formación Profesional de primero y segundo grados, una vez establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter monográfico de sus enseñanzas, podrán ser dispensados del requisito de número mínimo de alumnos previsto en las disposiciones legales sobre clasificación y transformación de Centros.

Artículo séptimo.—Los Centros que se relacionan en el apartado C del anexo y que funcionan como Centros de Formación Profesional Acelerada de Adultos podrán ser autorizados, en la forma que reglamentariamente se determine, para impartir enseñanzas de Formación Profesional, como Centros de los previstos en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Educación.

Artículo octavo.—Teniendo en cuenta sus especiales características y la tradición de sus enseñanzas, los Centros sindicales que actualmente imparten enseñanzas de carácter monográfico correspondientes a una sola familia profesional podrán ser clasificados como Centros de Formación Profesional, aun cuando su actividad se refiera a esa única familia profesional, siempre que justifiquen un número de puestos escolares superior a ciento veinte en primer grado o doscientos cuarenta en primero y segundo grados. Dada su peculiaridad, quedan exceptuadas de estos mínimos las Escuelas Sindicales de Industrias Lácteas, Industrias Carnícas y Vid, y, en su caso, los Centros relacionados en el apartado D del anexo de este Decreto.

Artículo noveno.—Para las Escuelas Sindicales de Artesanía, Oficios Artísticos, Bellas Artes y Coros y Danzas, que se relacionan en el apartado D del anexo a este Decreto, y teniendo en cuenta sus especiales características y la peculiaridad de sus enseñanzas, se procederá a una regulación especial por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Organización Sindical, de forma que queden integrados en el sistema educativo como Centros que impartan enseñanzas de formación profesional o una enseñanza especializada de las previstas en el artículo cuarenta y seis de la Ley. En dicha regulación se tendrá en cuenta asimismo la conexión con el resto del sistema educativo de los talleres artesanos tutelados por la Organización Sindical.

Artículo décimo.—Los Centros docentes dependientes de la Organización Sindical estarán, en lo que se refiere a conciertos, a lo que resulte de la aplicación y desarrollo del artículo noventa y seis de la Ley General de Educación, en igualdad de condiciones con los restantes Centros no estatales de enseñanza.

Artículo undécimo.—Todo Centro docente de nueva creación que desee establecer la Organización Sindical distinto de los que se relacionan en el anexo a este Decreto estará a lo previsto en el párrafo tres del artículo noventa y cuatro de la Ley General de Educación.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Organización Sindical y previo acuerdo, en su caso, de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, se dictarán las disposiciones oportunas para la adecuada ejecución de lo que en el presente Decreto se dispone.

Artículo decimotercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Las denominaciones de los Centros, estén o no reconocidos o autorizados actualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, se ajustarán a las que figuran en el anexo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO

CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Apartado A

1. Albacete.—Centro Sindical de F. P. «Nuestra Señora de los Llanos» (antes Taller Escuela Sindical «Nuestra Señora de los Llanos»).
2. Albacete.—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical de Oficios Femeninos).
3. Alicante.—Centro Sindical de F. P. (antes Escuela Sindical de Banca y Bolsa).
4. Crevillente (Alicante).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
5. Elda (Alicante).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
6. Ibi (Alicante).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
7. Almería.—Institución Sindical «Francisco Franco».
8. Almería.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
9. Adra (Almería).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
10. Avila.—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical Femenino).
11. Piedralaves (Avila).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
12. Badajoz.—Centro Sindical de F. P. «Ramón Cardenal» (antes Escuela de Capacitación Comercial).
13. Badajoz.—Centro Sindical de F. P. «San José» (antes Taller Escuela Sindical «San José»).
14. Badajoz.—Centro Sindical de F. P. Agraria «Nuestra Señora de Botoa» (antes Granja Escuela «Nuestra Señora de Botoa»).
15. Don Benito (Badajoz).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
16. Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Centro Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Remedios» (antes Taller Escuela Sindical).
17. Villanueva de la Serena (Badajoz).—Centro Sindical de Formación Profesional «San José» (antes Taller Escuela Sindical «San José»).
18. Zafra (Badajoz).—Centro Sindical de F. P. «Santísimo Cristo del Rosario» (antes Taller Escuela Sindical).
19. Palma de Mallorca (Baleares).—Institución Sindical «Virgen del Lluch» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen del Lluch»).
20. Palma de Mallorca (Baleares).—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
21. Ciudadela (Baleares).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
22. Barcelona.—Institución Sindical «Virgen de la Merced».
23. Barcelona.—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical de Oficios Femeninos).
24. Barcelona.—Escuela Sindical de Decoración (antes Taller Escuela Sindical de Maestros Pintores).
25. Cardona (Barcelona).—Centro Sindical de F. P. (San Ramón» (antes Taller Escuela Sindical).
26. Hospitalet de Llobregat. (Barcelona).—Centro Sindical de F. P. «Francisco J. Sanz Orrio» (antes Taller Escuela Sindical).
27. Igualada (Barcelona).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
28. Aranda de Duero (Burgos).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
29. Miranda de Ebro (Burgos).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
30. Cáceres.—Centro Sindical de F. P. «Virgen de Guadalupe» (antes Escuela Sindical «Virgen de Guadalupe»).
31. Coria (Cáceres).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
32. Plasencia (Cáceres).—Centro Sindical de F. P. «Virgen del Puerto» (antes Taller Escuela Sindical).
33. Cádiz.—Institución Sindical «San Severiano».
34. La Línea (Cádiz).—Institución Sindical «Virgen de la Esperanza».
35. Puerto Real (Cádiz).—Institución Sindical «Virgen del Carmen».
36. San Roque (Cádiz).—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
37. Castellón.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
38. Daimiel (Ciudad Real).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
39. Cabra (Córdoba).—Institución Sindical «Felipe Solís Villochenous» (antes Taller Escuela Sindical).
40. Santiago de Compostela (La Coruña).—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
41. Cuenca.—Centro Sindical de F. P. «San José» (antes Taller Escuela «San José»).
42. Gerona.—Centro Sindical de F. P. «San Narciso» (antes Taller Escuela Sindical «San Narciso»).
43. Gerona.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
44. Granada.—Institución Sindical «Virgen de las Nieves».
45. Granada.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
46. Irún (Guipúzcoa).—Institución Sindical «Nuestra Señora del Juncal» (antes Taller Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal»).
47. Rentería (Guipúzcoa).—Centro Sindical de F. P. «Nuestra Señora de la Asunción» (antes Taller Escuela Sindical «Nuestra Señora de la Asunción»).
48. Zumaya (Guipúzcoa).—Centro Sindical de F. P. «Nuestra Señora de Arritokieta» (antes Taller Escuela Sindical).
49. Huelva.—Centro Sindical de F. P. «José Antonio» (antes Academia Sindical «José Antonio»).
50. Valverde del Camino (Huelva).—Centro Sindical de F. P. «José Antonio» (antes Taller Escuela Sindical).
51. Beas de Segura (Jaén).—Centro Sindical de F. P. «Virgen de la Paz» (antes Taller Escuela Sindical).
52. Marmolejo (Jaén).—Centro Sindical de F. P. Agraria «Virgen de la Cabeza» (antes Granja Escuela «Virgen de la Cabeza»).
53. Martos (Jaén).—Centro Sindical de F. P. «San Felipe Neri» (antes Taller Escuela Sindical «San Felipe Neri»).
54. Villacarrillo (Jaén).—Centro Sindical de F. P. «José Antonio» (antes Taller Escuela Sindical).
55. Ponferrada (León).—Institución Sindical «Virgen de la Encina».
56. Lérica.—Centro Sindical de F. P. «Angel Montesinos» (antes Taller Escuela Sindical «Angel Montesinos»).
57. Mollerusa (Lérica).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
58. Arnedo (Logroño).—Centro Sindical de F. P. «Virgen del Vico» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen del Vico»).
59. Lugo.—Institución Sindical «Las Mercedes» (antes Taller Escuela Sindical «Las Mercedes»).
60. Madrid.—Institución Sindical «Virgen de la Paloma».
61. Madrid.—Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo.
62. Madrid.—Escuela Sindical Nacional de la Vid (antes Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas).
63. Madrid.—Institución Sindical Femenina «María del Pilar Ruiz Liñares» (antes Institución Sindical de Oficios Femeninos).
64. Madrid.—Escuela Sindical de Joyería (antes Taller Escuela Sindical de Joyería).
65. Madrid.—Escuela Sindical de Peluquería (antes Taller Escuela Sindical de Peluquería).
66. Madrid.—Escuela Sindical Nacional de Industrias Cárnicas (antes Escuela Sindical de Industrias Cárnicas).
67. Madrid.—Escuela Sindical Nacional de Industrias Lácteas (antes Escuela Sindical de Industrias Lácteas).
68. Málaga.—Institución Sindical «Francisco Franco».
69. Cartagena (Murcia).—Institución Sindical «Almirante Bastarache» (antes Taller Escuela Sindical «Almirante Bastarache»).
70. Pamplona (Navarra).—Institución Sindical «Virgen del Camino».
71. Orense.—Centro Sindical de F. P. «12 de Octubre» (antes Taller Escuela Sindical «12 de Octubre»).
72. Luces (Oviedo).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).

73. Palencia.—Centro Sindical de F. P. «Virgen de la Calle» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen de la Calle»).
74. Bartuelo de Santullán (Palencia).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
75. Guardo (Palencia).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
76. Las Palmas.—Institución Sindical «Virgen del Pino» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen del Pino»).
77. Las Palmas.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
78. Puenteareas (Pontevedra).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
79. Salamanca.—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
80. Santa Cruz de Tenerife.—Institución Sindical «Virgen de la Candelaria» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria»).
81. Santa Cruz de Tenerife.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
82. Icod (Tenerife).—Centro Sindical de F. P. «San Marcos» (antes Taller Escuela Sindical «San Marcos»).
83. Santa Cruz Palma (Tenerife).—Centro Sindical de F. P. «Virgen de las Nieves» (antes Taller Escuela Sindical).
84. Santander.—Centro Sindical de F. P. Hostelera «Santa Marta» (antes Escuela Sindical de Hostelería).
85. Guarnizo (Santander).—Centro Sindical de F. P. «Nuestra Señora de los Remedios» (antes Taller Escuela Sindical).
86. Heras (Santander).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
87. Segovia.—Centro Sindical de F. P. «Ángel del Alcázar» (antes Taller Escuela Sindical «Ángel del Alcázar»).
88. Sevilla.—Centro Sindical de F. P. Hostelera (antes Escuela Sindical de Hostelería).
89. Soria.—Centro Sindical de F. P. «Virgen del Espino» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen del Espino»).
90. Teruel.—Institución Sindical «Santa Emerenciana» (antes Taller Escuela Sindical «Santa Emerenciana»).
91. Talavera de la Reina (Toledo).—Centro Sindical de F. P. Agraria (antes Granja Escuela).
92. Valencia.—Institución Sindical «San Vicente Ferrer».
93. Valencia.—Centro Sindical de F. P. «Ramón Contreras» (antes Taller Escuela Sindical de la Construcción).
94. Onteniente (Valencia).—Centro Sindical de F. P. «San Juan Bosco» (antes Taller Escuela Sindical «San Juan Bosco»).
95. Valladolid.—Institución Sindical «Onésimo Redondo» (antes Taller Escuela Sindical «Onésimo Redondo»).
96. Bilbao (Vizcaya).—Institución Sindical «San Ignacio de Loyola».
97. Amorebieta (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. «Buen Pastor» (antes Taller Escuela Sindical «Buen Pastor»).
98. Guernica (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
99. Munguía (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
100. Orduña (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. (antes Taller Escuela Sindical).
101. Ortuella (Vizcaya).—Centro Sindical de F. P. «Nuestra Señora de Begoña» (antes Taller Escuela Sindical).
102. Zamora.—Centro Sindical de F. P. Agraria «La Aldehuela» (antes Granja Escuela «La Aldehuela»).
- 103.—Zaragoza.—Institución Sindical «Virgen del Pilar».
104. Ceuta.—Centro Sindical de F. P. «Virgen de África» (antes Taller Escuela Sindical «Virgen de África»).

Apartado B

105. Igualada (Barcelona).—Escuela Sindical Nacional de Tenerife (antes Escuela Sindical Superior de Tenerife).
106. Tolosa (Guipúzcoa).—Escuela Sindical Nacional del Papel (antes Escuela Sindical de Técnicos Papeleros).
107. Sevilla.—Escuela Sindical Náutica «San Telmo».

Apartado C

108. Badajoz.—Centro Sindical número 9 de F. P. A.
109. Barcelona.—Centro Sindical número 2 de F. P. A.
110. La Línea (Cádiz).—Centro Sindical número 4 de F. P. A.
111. Córdoba.—Centro Sindical número 7 de F. P. A.
112. La Coruña.—Centro Sindical número 5 de F. P. A.
113. Jaén.—Centro Sindical número 3 de F. P. A.
114. Madrid.—Centro Sindical número 1 de F. P. A.
115. Noreña (Oviedo).—Centro Sindical número 11 de Formación Profesional Acelerada.
116. Las Palmas.—Centro Sindical número 10 de F. P. A.

117. Vigo (Pontevedra).—Centro Sindical número 6 de Formación Profesional Acelerada.
118. Zaragoza.—Centro Sindical número 8 de F. P. A.

Apartado D

119. Alicante.—Escuela Sindical de Bellas Artes.
120. Ceuta.—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
121. Tondilla (Guadalajara).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
122. Eibar (Guipúzcoa).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
123. Baeza (Jaén).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
124. Madrid.—Escuela Sindical de Coros y Danzas.
125. Madrid.—Centro Sindical Superior de Formación Artesana (antes Escuela Mayor de Artesanía).
126. Ingenio (Las Palmas).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
127. Salamanca.—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
128. La Guancha (Tenerife).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
129. La Laguna (Tenerife).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
130. Valverde (Tenerife).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
131. Segovia.—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Provincial de Artesanía).
132. Medinaceli (Soria).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
133. Falset (Tarragona).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
134. Valencia.—Escuela Sindical de Oficios Artísticos (antes Taller Escuela Sindical de Oficios Femeninos).
135. Manises (Valencia).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
136. Santa María del Puig (Valencia).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).
137. Fornillos Aliste (Zamora).—Centro Sindical de Formación Artesana (antes Escuela Rural de Artesanía).

DECRETO 2059/1972, de 21 de julio, sobre reorganización del sector de exportación de frutos cítricos.

La situación actual de la oferta española de frutos cítricos y las circunstancias internacionales en que se desenvuelve su comercialización aconsejan un replanteamiento de la organización interna del sector para que, sin menoscabo de la iniciativa privada—principal motor dinámico de nuestra exportación—y sin limitaciones a una razonable competencia, pueda asegurarse la presencia organizada de nuestros cítricos en los mercados exteriores.

Con los anteriores condicionantes, el presente Decreto se propone alcanzar cuatro objetivos fundamentales:

- Profesionalizar la exportación, mejorando la dimensión de las Empresas y, especialmente, garantizando su permanencia en el mercado y su eficacia en la gestión comercial.
- Asegurar la participación razonable de la producción en los resultados de la exportación, estimulando una vinculación efectiva entre las firmas exportadoras y las agrupaciones de productores, por vía contractual o asociativa, a cuyo fin se movilizarán juntamente los instrumentos de apoyo de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, y garantizando, en todo caso, el acceso de las organizaciones de productores a la actividad exportadora, en las condiciones que establece el presente Decreto.
- Estimular una mayor vinculación entre las firmas exportadoras y las de compradores, que garantice una buena comercialización y una razonable fidelidad a la naranja española.
- Promover la presencia organizada del sector español de frutos cítricos en los principales mercados internacionales, a través de centros de clasificación, distribución y regulación de la oferta.

A estos efectos, el Decreto establece cuatro instrumentos positivos:

- El Registro Especial de Exportadores de frutos cítricos.
- El Comité de Gestión para la exportación de frutos cítricos.